



Ajuntament de
Rafelbunyol

ORDENANZA REGULADORA DE LA **TASA POR PRESTACIÓN DEL** **SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE** **BODAS CIVILES**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Bodas Civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de bodas civiles en los términos establecidos en el artículo anterior, eso es, los contrayentes.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y la hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.



Artículo 5. Cuantía de la tasa.

Las cuotas a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes, por cada servicio de matrimonio civil:

Epígrafe 1: Celebración de matrimonio civil en el salón de plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 siempre que no sea festivo: La cuantía de la tasa será de 100 euros.

Epígrafe 2: Celebración de matrimonio civil en el salón de plenos del Excelentísimo Ayuntamiento los viernes de 17:00 a 20:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas: La cuantía de la tasa será de 150 euros.

Artículo 6. Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No serán aplicables las tasas previstas en la presente ordenanza a todas aquellas solicitudes de celebración de bodas civiles que hubiesen sido presentadas antes de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal será aplicada a partir del día siguiente a la publicación en el BOP del anuncio correspondiente a su aprobación definitiva.